



**Balance de la implementación  
de las recomendaciones del  
Comité de la CEDAW**

**Carta del Comité de la CEDAW  
al Estado Colombiano**

**2021**

## Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) también conocida como la Carta fundamental de los derechos humanos de las mujeres, es un instrumento internacional vinculante, y de obligatorio cumplimiento para los países que la ratificaron.

Su objetivo es lograr la *igualdad de jure y de facto* en las normas y las leyes, y la *igualdad sustantiva*, es decir en los hechos y resultados, entre los hombres y las mujeres, en todas las esferas de la vida.

A todos los Estados que han firmado y ratificado la Convención de la CEDAW, se les solicita a través del Comité presentar su primer informe un año después de la ratificación y, posteriormente cada 4 años, de acuerdo con el ciclo de Examen Previsible.

El Estado Colombiano firmó<sup>1</sup> su aceptación para ser parte de la Convención de la CEDAW en 1980, y la ratificó en el año 1982<sup>2</sup> mediante la Ley 051 de 1981. El Comité le solicitó presentar su primer informe en 1983 pero fue presentado en 1986.

### Procedimiento de notificación para la presentación de Informes

El Comité recomienda a los Estados considerar el proceso de presentación de informes, incluida su preparación, como una forma de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, en materia de derechos humanos de las mujeres.

La CEDAW cuenta con un procedimiento simplificado de presentación de informes. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones se encarga de enviar a los Estados partes, una lista de cuestiones previas a la presentación de informes, o "LOIPR". Las respuestas del Estado parte, a la LOIPR es el informe periódico en virtud del artículo 18, párrafo 1 (b), de la Convención.

---

<sup>1</sup> La "firma" está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, no establece el consentimiento a obligarse. Se constituye en un medio para expresar la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado. La firma otorga al Estado calidad para ratificar, aceptar o aprobar y le crea la obligación de abstenerse a la ratificación.

<sup>2</sup> La "ratificación" designa el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado. La necesidad de firma sujeta a ratificación concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación interna del tratado.

El Comité examina los informes presentados en sesiones anuales en la Sede de Naciones Unidas en Nueva York. Posteriormente se programa la revisión de informes en el marco de sus procedimientos, el cual es presentado por una persona representante del país quien debe además responder inquietudes adicionales del Comité. La sociedad civil tiene la posibilidad de presentar informes sombras.

Seguida a la revisión y examen de cada informe, el Comité de la CEDAW aprueba los comentarios finales, dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “*Observaciones Finales*”.

Dos años después de recibir las Observaciones Finales por el Comité, el Estado entrega un informe de medio término, presentando los avances frente a las observaciones del IX Informe. La sociedad civil también tiene la posibilidad de presentar informes sombras de medio término.

El Comité le ha solicitado al Estado Colombiano en 9 ocasiones la presentación de informes periódicos, pero solo se han presentado en seis ocasiones, debido a que tres informes fueron presentados de manera atrasada<sup>3</sup>. Por lo tanto, el Estado colombiano ha incumplido en tres ocasiones sus obligaciones de presentar oportuna y eficazmente los informes solicitados por el Comité.

La más reciente solicitud de informe se llevó a cabo en el año 2017, con la presentación oportuna del IX Informe<sup>4</sup>.

### **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

El Comité se establece en virtud del artículo 17 de la Convención. Se compone de 23 personas expertas elegidas por votación secreta por los Estados parte, ocupando una presidencia, tres vicepresidencias y una Relatoría. Los titulares designados desempeñan funciones por dos años y pueden ser reelegidos, actúan a título personal y no como representantes de los Estados.

El Comité examina los informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención. Para cada reporte periódico se designa a una Relatora de la CEDAW, es decir una persona miembro del Comité tiene la responsabilidad principal concierne a un país en particular.

---

<sup>3</sup> Lista de los 6 Informes y año de presentación por el Estado colombiano: I (1986); II – III (1993); IV (1997); V – VI (2005); VII – VIII (2011); IX (2017)

<sup>4</sup> *Ibid.*

## **Seguimiento a las observaciones Finales del IX Informe Periódico**

Louiza Chalal es una de las 23 expertas del Comité y fue designada como Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) al Estado colombiano.

El 19 de Julio del año 2021, Louiza Chalal dirige una carta al Estado colombiano, en su calidad de Relatora, recogiendo un balance de la implementación de las recomendaciones del Comité de la CEDAW, en relación con las observaciones finales del IX Informe periódico de Colombia. El presente documento es una traducción no Oficial de la carta de la Relatora Louiza Chalal al Estado colombiano.

***Traducción No Oficial realizada por la Red Nacional de Mujeres***

En mi calidad de relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tengo el honor de referirme al examen del noveno informe periódico de Colombia, en la 72 sesión periódica del Comité en febrero y marzo de 2019. Al final de esta sesión las observaciones finales del Comité (CEDAW/C/COL/CO/9) fueron transmitidas a su Misión Permanente. Como recordarán, en el párrafo 57 sobre el seguimiento de las observaciones finales, el Comité solicitó a Colombia que proporcionara dentro de dos años la información por escrito sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en los párrafos 16 (a) y (c) y 26 (c) y (d) de las observaciones finales.

El Comité expresa la bienvenida al informe de seguimiento recibido en marzo de 2021 (CEDAW/C/COL/FCO/9) en el marco del procedimiento de seguimiento de la CEDAW. En su septuagésima novena sesión, celebrada de forma remota debido a la actual pandemia de COVID-19 en junio de 2021, el Comité examinó este informe de seguimiento y adoptó la siguiente evaluación.

En cuanto a la recomendación formulada en el párrafo 16 (a) de las observaciones finales, instando al Estado a *“acelerar la implementación de las disposiciones del acuerdo de paz relacionadas con los temas de género, incluyendo las de las garantías de seguridad para las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos y la reinserción de las mujeres excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, y asegurar que se destinen suficientes recursos humanos y económicos para su efectiva implementación”*:

El Comité toma en cuenta la información proporcionada por el Estado en el ámbito de la protección y la seguridad. Toma nota de la adopción, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, del programa integral de garantías para las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos y su correspondiente plan

de acción desarrollado en 2020, que asegura su continuidad hasta 2022.

El Comité nota los 51 indicadores de género del plan para la implementación del acuerdo de paz. También toma nota del apoyo brindado a las mesas técnicas de Putumayo y Montes de María, dos regiones fuertemente afectadas por el conflicto armado. Asimismo, el Comité toma nota de la promoción de actividades dirigidas a mujeres excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) dentro de la política de reincorporación.

Sin embargo, el Comité expresa la preocupación por la ausencia de información detallada sobre las medidas para acelerar todas las disposiciones relacionadas con el género dentro del plan marco para la implementación del acuerdo de paz. Reitera su preocupación por el hecho de que la aplicación de las disposiciones del acuerdo de paz relativas a la igualdad de género avanza a un ritmo más lento en comparación con otras partes del acuerdo.

Observa con preocupación la falta de información sobre los hitos de implementación, la asignación de recursos humanos y financieros o la eficacia de

los 51 indicadores de género para garantizar la incorporación de la igualdad de género en el plan. Asimismo, observa con preocupación la falta de información sobre las medidas para asegurar la coordinación entre oficinas y entre los niveles local y nacional, y sobre las regiones priorizadas.

Teniendo en cuenta la información recibida y los datos oficiales, el Comité ve con profunda preocupación que los casos de hostigamiento y violencia contra mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y sus hijos han aumentado de 2019 a 2021, especialmente contra las mujeres indígenas, afrocolombianas y lesbianas, bisexuales y transgénero.

También preocupa la lentitud en la implementación del programa integral de garantías para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y el correspondiente plan de acción.

El Comité observa con preocupación la falta de información sobre la asignación de recursos y nota que, según la información recibida, el plan de acción solo se ha implementado en algunas regiones,

carece de un mecanismo de seguimiento regular y claridad a nivel regional sobre las funciones y responsabilidades de las múltiples entidades públicas involucradas.

El Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la participación de las mujeres, en particular de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, en los procesos de consulta pertinentes, como los que lleva a cabo la Unidad Nacional de Protección.

También nota con preocupación la falta de información detallada sobre los procesos de reincorporación de las mujeres excombatientes de las FARC – EP, y sobre las medidas adoptadas para implementar y dar seguimiento a una estrategia de protección específica para atender sus riesgos específicos de seguridad. El Comité considera que el Estado tomó algunas medidas para aplicar la recomendación, y considera que la recomendación se ha aplicado parcialmente.

El Comité observa que la información proporcionada por el Estado es completa y extensa, pero no responde plenamente a la recomendación. Por tanto, considera que la calidad de la información facilitada es parcialmente satisfactoria.

Respecto a la recomendación formulada en el párrafo 16 (c) de las observaciones finales, instando al Estado a *“aumentar la presencia de las instituciones del Estado y el acceso a los servicios básicos en zonas de conflicto anteriores, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas, indígenas y mujeres con discapacidad, y garantizar la protección de la población afectada en las zonas de conflicto y la prevención del reclutamiento de menores por grupos armados”*:

El Comité acepta la información proporcionada por el Estado en relación con la aplicación de planes de desarrollo con enfoque territorial. Toma nota del desarrollo de 16 planes de acción de transformación regional, que tuvieron en cuenta los aportes de más de 65.000 mujeres.

El Comité también nota que el 11 % de todas las iniciativas en los planes de acción de transformación regional contienen componentes de género y mujeres rurales en sus hojas de ruta de implementación. Señala medidas en materia de desarrollo rural integral, como el catastro y la adjudicación de tierras a mujeres, que representan el 42,9% del total de beneficiarios.

El Comité también toma nota de las medidas legales y políticas para empoderar a las mujeres afrocolombianas e indígenas, incluso a través de modelos de planificación participativa en las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras y también a través del Decreto No. 1158 del 21 de agosto de 2020 que establece las funciones de la Comisión nacional de mujeres indígenas.

El Comité también saluda los programas de reparación integral implementados por la Unida de Atención y Reparación Integral a Víctimas, incluyendo a mujeres víctimas de violencia sexual, mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores y mujeres con orientación sexual e identidad de género diversas. También toma nota de la estrategia de enfoque diferenciado de género desarrollada en 2019 para orientar los servicios médicos forenses. Además, el Comité también toma nota de las diversas actividades realizadas con miras a prevenir el reclutamiento de menores por los grupos armados.

Sin embargo, el Comité expresa la preocupación profunda porque, según la información recibida y los datos oficiales, los indicadores socioeconómicos hayan empeorado en 2020 y 2021, incluyendo un aumento de las tasas

de pobreza y pobreza extrema, mayores tasas de desempleo y una creciente desigualdad de ingresos. El Comité observa con preocupación que estos indicadores son peores para las zonas rurales y entre las mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas o indígenas.

El Comité lamenta la falta de información detallada sobre las medidas para garantizar que todos los planes de acción de transformación regional desarrollen y apliquen hojas de ruta de implementación, con una asignación de recursos suficiente. También observa con preocupación la falta de información sobre medidas para asegurar la participación efectiva de las mujeres y sus comunidades en las consultas relacionadas con los planes de desarrollo con enfoque territorial, en particular en las antiguas zonas de conflicto.

El Comité también está preocupado por la lenta implementación de estos planes de desarrollo en varias subregiones, lo que se traduce en la falta de acceso de las mujeres rurales a los programas integrales de desarrollo rural y la provisión de servicios básicos, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.



A pesar de que el Comité saluda los esfuerzos de redistribución de la tierra, está preocupado por la falta de información detallada sobre las medidas de seguimiento sobre cómo el mecanismo de desarrollo rural integral ha beneficiado a las mujeres, incluidas las mujeres afrocolombianas e indígenas, incluso a través del acceso al crédito con tasas de inversión diferenciales. También señala la falta de información sobre los vínculos dentro del programa de desarrollo rural integral para atender otras áreas vitales, como el empleo en áreas productivas no tradicionales o el acceso garantizado a la salud sexual y reproductiva.

Le preocupa especialmente la falta de información detallada sobre la cobertura nacional y la calidad de los programas de reparación integral para las mujeres, en particular para las víctimas de violencia sexual.

El Comité también observa con preocupación que la presencia de instituciones del Estado sigue siendo marginal en las regiones más afectadas por el conflicto armado. Esto continúa afectando negativamente el acceso de los niños a la educación y la asistencia continua a la escuela. Las dinámicas de conflicto en curso, junto con la pandemia de

Covid-19, han aumentado el riesgo de exposición a situaciones de violencia y reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados para niños, especialmente niños indígenas y afrocolombianos.

El Comité lamenta la falta de información detallada sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité considera que el Estado tomó las medidas para implementar la recomendación, pero que debe tomar acción para implementar todas las medidas recomendadas. El Comité considera que la recomendación se ha aplicado parcialmente.

El Comité observa que la información proporcionada por el Estado es completa y extensa, pero no responde plenamente a la recomendación. Por lo tanto, considera que la calidad de la información facilitada es parcialmente satisfactoria.

El Comité recomienda que, en relación con el párrafo 16 (a) y (c) de las observaciones finales, el Estado proporcione, en su próximo informe periódico, la información sobre las medidas adicionales adoptadas para:

1. Asegurar la asignación suficiente de recursos humanos y financieros para acelerar la implementación de las disposiciones del acuerdo de paz relacionadas con el género, incluyendo las relacionadas con las garantías de seguridad para las mujeres líderes y defensoras de los derechos humanos y la reintegración de las mujeres excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo.

2. Incrementar la presencia de las instituciones del Estado y el acceso a los servicios básicos en las zonas afectadas por el conflicto, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas, indígenas y con discapacidad, y asegurar la protección de la población afectada en las zonas de conflicto y la prevención del reclutamiento de niños por grupos armados.

En relación a la recomendación formulada en el párrafo 26 (c) de las observaciones finales, instando al Estado a *“considerar la reestructuración de las Comisarías de familia del Ministerio de Justicia, simplificar sus mandatos y asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para fortalecerlos en su trabajo”*:

El Comité toma nota de las medidas adoptadas para implementar su recomendación y considerar la reestructuración de las Comisarías de familia. Se notan, en particular, la comisión interinstitucional permanente al más alto nivel y la presentación del Proyecto de Ley N° 122/2020, actualmente en trámite legislativo. El Comité toma nota de que el proyecto de ley núm. 122/2020 buscaría agilizar los mandatos de los comisionados de familia y adoptar normas mínimas más estrictas que las contenidas en la Ley 1089/2006.

Sin embargo, el Comité lamenta que el Estado no haya proporcionado la información detallada sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a las Comisarías de familia para cumplir su mandato en virtud de la ley actual, No. 1089/2006, en espera del trámite legislativo del proyecto de ley No. 122/2020.

El Comité también observa la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las medidas adoptadas en relación con la reestructuración de las Comisarías de familia del Ministerio de Justicia. Al Comité le preocupa, que según la información recibida, aún no se ha realizado una evaluación a nivel nacional que oriente la reestructuración

de las Comisarías de familia de acuerdo con las necesidades específicas de los diferentes municipios, y observa varios retrasos en la prestación de asistencia a las víctimas.

El Comité considera que el Estado tomó medidas para implementar la recomendación, pero que debe tomar más medidas para implementar todas las medidas recomendadas por el Comité. Considera que la recomendación se ha aplicado parcialmente. El Comité observa que la información proporcionada por el Estado es amplia, pero no responde plenamente a la recomendación. Por lo tanto, el Comité considera que la calidad de la información facilitada es parcialmente satisfactoria.

Respecto a la recomendación formulada en el párrafo 26 (d) de las observaciones finales, instando al Estado a *“garantizar que las directivas de la Fiscalía General sobre la debida diligencia en la investigación de casos de violencia contra la mujer sean efectivamente implementadas por todos los actores del poder judicial”*:

El Comité agradece la información sobre las diversas actividades realizadas por la Subdirección de Políticas Públicas del Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En particular, toma nota con reconocimiento de las diversas iniciativas relevantes de desarrollo de capacidades para servidores públicos y herramientas para la investigación o enjuiciamiento de casos de violencia de género contra las mujeres, así como herramientas para brindar servicios a las mujeres en casos de violencia doméstica.

Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de una evaluación del impacto que ha tenido la implementación de tales actividades para prevenir y atender los casos de violencia de género contra las mujeres. Además, el Comité lamenta la falta de información detallada sobre las medidas para garantizar que los actores del poder judicial, en particular los fiscales, los investigadores y los servicios médicos forenses, estén disponibles en todo el país e implementen las directivas de la Fiscalía General sobre la debida diligencia en la investigación de casos de violencia contra las mujeres.

Al Comité le preocupa que, según la información recibida por el Comité, las directrices sobre la debida diligencia no se hayan aplicado de manera sistemática para investigar los casos de violencia de género contra las mujeres, incluidos los casos contra mujeres con orientación sexual o identidad de género diversas.

El Comité considera que el Estado ha proporcionado pruebas de que ha tomado medidas para aplicar la recomendación, pero que necesita tomar acción para aplicar todas las medidas recomendadas. El Comité considera que la recomendación se ha aplicado parcialmente. El Comité observa que la información proporcionada por el Estado es completa y extensa, pero no responde plenamente a la recomendación. Por lo tanto el Comité considera que la calidad de la información proporcionada es parcialmente satisfactoria.

El Comité recomienda que, en relación con el párrafo 26 (c) y (d) de las observaciones finales, el Estado proporcione en su próximo informe periódico la información sobre las medidas adoptadas para:

1. Considerar la reestructuración de las Comisarías de familia del Ministerio de Justicia, coordinar sus mandatos y asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para fortalecerlos en su trabajo; y
2. Asegurar que las directivas de la Fiscalía General sobre la debida diligencia en la investigación de casos de violencia contra las mujeres sean efectivamente implementadas por todos los actores del poder judicial.

Reciba, su Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Sinceramente,

Louiza Chahal  
*Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*





**Un proyecto de**

